

Procedimiento Ordinario
Sala de lo Contencioso Administrativo
Audiencia Nacional
Sección 4ª.-

A LA SALA

DON
Procurador de los Tribunales (245) y de
según tengo acreditado, ante la Sala comparezco y como mejor
proceda en Derecho DIGO:

Que dentro del plazo concedido al efecto, esta parte viene en
formular el siguiente ESCRITO DE CONCLUSIONES:

Primero - De la prueba pericial practicada, por el Perito Don
, así como de la innumerable documental aportada
con la demanda y en el expediente administrativo, se llega a la inevitable
conclusión de que mi mandante padece Hepatitis C Crónica derivada de la
transfusión de sangre que se le practicó a finales del año 1.986, en el
[REDACTED] de Madrid.

Se descarta, por la edad de mi mandante, en la fecha en que se
produjeron los hechos, cualquier otro factor de riesgo.

Segundo.- En la época en que se produce la transfusión de
sangre que le produce la Hepatitis C Crónica, **no estaba en vigor el actual
artículo 141 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

Tercero.- En el momento en que se produce la transfusión de
la sangre que le ocasiona la hepatitis C, finales del año 1.986, la ciencia ya
conocía la existencia de la denominada Hepatitis noA noB, y los estudios
estaban tan avanzados, que a primeros del año 1.987, la Asociación de
Bancos de Sangre Americana, **aconsejó la eliminación de los donantes de
sangre con un elevado nivel de ALT.**

Reiteramos que ello acaece a primeros del año 1.987 (unos días después de la transfusión de sangre a mi mandante), si bien ya desde el año 1.985, se conocía este hecho en los ambientes científicos.

Así lo dice el Perito

Cuarto.- El Perito dice muy claramente que a la contestación de la aclaración tercera, que “ si en el caso de Dor se le hubiera efectuado un control de los niveles de ALT de la sangre que se le transfusionó, se hubiera eliminado el riesgo de contagio de la Hepatitis C Crónica, entre un 30% y un 50%.”

Muy importante esta aclaración del Señor Perito, puesto que en el presente caso, se eliminaría cualquier hipótesis de FUERZA MAYOR en la actuación del Hospital: Se sabía que existía un riesgo probable de contagio de hepatitis noA no B, cuando se transfusionaba sangre con elevados niveles de ALT, y sin embargo el [REDACTED] como el resto de los Hospitales del servicio público de sanidad, en España, no hacía ningún control de la sangre donada, para desechar aquella que presentaba un nivel alto de ALT, que era la que ocasionaba en su mayor parte la hepatitis noA noB.

No puede pues hablarse, en el presente caso, de Fuerza Mayor como hecho extraño y ajeno a la voluntad del agente, cuyas consecuencias eran impredecibles, puesto que se conocía que un nivel alto de ALT en la sangre del donante ocasionaba la Hepatitis, era pues un hecho conocido en los ambientes científicos que ello podía acaecer, como acaeció en mi mandante, y este riesgo previsible elimina cualquier concepto de fuerza mayor: era previsible que se se transfusionaba sangre con nivel alto de ALT se podía contagiar una determinada hepatitis que por aquel entonces se llamaba hepatitis noA no B.

Y sin embargo, conocida esta circunstancia, la sangre de mi mandante no fue examinada, con lo cual acaeció aquello que era probable que acaeciera, el contagio. Si se hubiera examinado la sangre que se le transfusionó, pudo haberse evitado el contagio y disminuir el riesgo en un 50%.

Quinto.- Las secuelas que mantiene y ha mantenido don Ricardo Goza, son las descritas en el documento 11 de la demanda, el cual no ha sido impugnado de contrario, siendo plenamente válido, cuyas conclusiones son asimiladas por el Perito quien alude a estas consecuencias como algo normal en un paciente que es

tratado con Interferon, añadiendo al perjuicio sexual importante del paciente por el riesgo de contagio que puede ocasionar a terceras personas.

Por lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA, que habiendo por presentado este escrito, lo admita, dando por cumplido el trámite de conclusiones y dicte sentencia por la que estime en todos sus términos la demanda interpuesta.

Es de Justicia.

Madrid a 6 de Marzo de 2.003